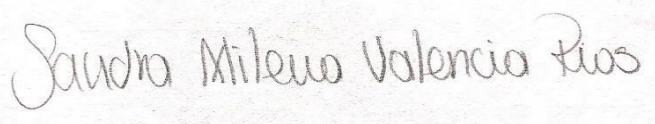


2019-175

CONSTANCIA: Manizales, enero 27 de 2023. La dejo en el sentido que al revisar el expediente, no se advierte adecuación del proceso al trámite de adjudicación judicial de apoyos, ni pronunciamiento alguno, de conformidad con lo enunciado en auto de sustanciación No 410 del 23 marzo de 2022.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.116

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL**, instaurado por **NILSA SÁNCHEZ DE RESTREPO**, donde figura como presunto discapacitado **EDUARD HERNÁN TOBÓN SÁNCHEZ**, mediante auto de sustanciación No 410 del 23 marzo de 2022, se levantó la suspensión ordenada desde el pasado 05 de septiembre de 2019, por mandato del artículo 55 de la ley 1996 del año 2019, por medio de la cual se estableció “el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad”.

Con la entrada en vigencia el 26 de agosto de 2021 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, que contempla la obligación del juez de revisar los procesos de interdicción para determinar si requieren de la adjudicación de apoyo judicial, se hace necesaria la verificación de las condiciones de orden personal, social, familiar entre otras, del señor **TOBÓN SÁNCHEZ**.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, y de conformidad

con lo indicado en auto del 23 marzo de 2022, se remitirá el expediente al Centro de Servicios Judiciales, para que a través de una de las asistentes sociales allegue informe de valoración, de conformidad con el artículo 56 de la 1996 y el protocolo establecido para el efecto, e indique, si es del caso, los actos jurídicos concretos que generen la necesidad de un apoyo judicial.

CÚMPLASE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afc1d33e12738dff8abe1a3c2732a274e30ed726eb06b75389e2167e433446**

Documento generado en 27/01/2023 02:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>